

DP-190.23.2019

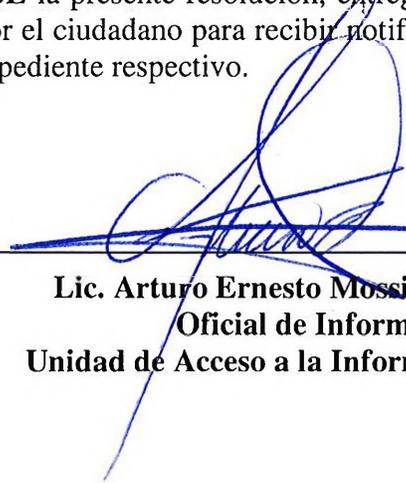
En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día trece de noviembre del año dos mil diecinueve

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cuatro de noviembre del dos mil diecinueve, a las nueve horas; ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana: [REDACTED], quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED] solicitando lo siguiente: **Por este medio solicito se consulte al señor presidente de la ANDA o a la unidad administrativa competente a fin de que se me informe sobre el pago de mi gratificación por servicios prestados a la ANDA, como directora de la [REDACTED]; así como el pago de salario que me corresponde del primero al once de junio del presente año, además las prestaciones que por ley me corresponden en base a la cláusula N° 65 del contrato colectivo de trabajo, que en el inciso final establece: “La ANDA se compromete a hacer efectiva la entrega del monto de la gratificación en un plazo no mayor a noventa días”; de acuerdo a la renuncia irrevocable al cargo de Directora de la [REDACTED], que presente a esa institución el día [REDACTED]; fundamento además mi petición basada en los artículos 18 de la Constitución y 2 de la LAIP.**
- II) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día cuatro de noviembre del presente año, la cual le fue notificada al correo [REDACTED] o [REDACTED] establecido por la ciudadana.
- III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las diez horas con catorce minutos del día cuatro de noviembre del presente año; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comunique la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- IV) Sobre lo peticionado en la presente resolución, Unidad Financiera Institucional; por medio de correo electrónico de las once horas con siete minutos del día cuatro de noviembre del presente año, manifestó: *En respuesta a su solicitud de información Ref. 190.23-2019; por este medio informo que la institución está realizando gestiones y orientando sus esfuerzos para recuperación de ingresos de los usuarios que se encuentran en mora y usuarios en*

general, para poder contar con los recursos necesarios a fin de cumplir con las obligaciones de pago, que datan de administraciones anteriores.
A la fecha existen solicitudes pendientes de cancelar que tienen mayor antigüedad que el requerimiento en mención; no obstante, se harán esfuerzos para cancelar a la brevedad posible.

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Unidad Financiera Institucional y se encuentra relacionada en el Romano **IV)** de la presente resolución. **2) ENTREGÁSELE** al titular la información de dato personal referencia número 190-23-2019 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA